



ESCRITURA NUMERO: CUATROCIENTOS DOCE. (412).-----
 CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE OTORGAN
 LOS SEÑORES RICARDO ANTONIO BARBERAN PULIDO, CARLOS ALFREDO
 CASTILLO ROMERO, HUGO BENJAMIN CRUZ ANDRADE, ANGEL FELIPE
 LANDETA, PABLO ENRIQUE MENDOZA PALMA, RICARTE BIENVENIDO
 MENDOZA ALAVA, PLINIO QUINTILIANO OCAMPO MENDIETA, LUIS
 ENRIQUE TOBAR PAEZ, SERGIO HERIBERTO VILLAVICENCIO
 ECHEVERRIA, NARCISA DEL JESUS CEDEÑO ALCIVAR EN CALIDAD DE
 REPRESENTANTE DE LOS HEREDEROS DE LUIS GONZALO ZAMBRANO
 VELASQUEZ, MANUEL EDUARDO ZAMBRANO VELASQUEZ, JOSE CASIUSS
 ZAMBRANO VELASQUEZ Y JOSE WALTHER ZAMBRANO VELASQUEZ.- POR LA
 CUANTIA DE: MIL TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS.- (\$1.300.00
 USD).-----

En la ciudad de El Carmen, cabecera cantonal del mismo
 nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día
 viernes veintitrés de Mayo del dos mil tres, ante mí, ABOGADO
 FRANCISCO ENRIQUE ESPINEL GARCIA, Notario Público Primero del
 Cantón, comparecen los señores RICARDO ANTONIO BARBERAN
 PULIDO, casado, CARLOS ALFREDO CASTILLO ROMERO, casado, HUGO
 BENJAMIN CRUZ ANDRADE, soltero, ANGEL FELIPE LANDETA, casado,
 PABLO ENRIQUE MENDOZA PALMA, casado, RICARTE BIENVENIDO
 MENDOZA ALAVA, casado, PLINIO QUINTILIANO OCAMPO MENDIETA,
 casado, LUIS ENRIQUE TOBAR PAEZ, soltero, SERGIO HERIBERTO
 VILLAVICENCIO ECHEVERRIA, soltero, NARCISA DEL JESUS CEDEÑO
 ALCIVAR, viuda, en calidad de representante de los herederos
 de LUIS GONZALO ZAMBRANO VELASQUEZ, (Fallecido), MANUEL
 EDUARDO ZAMBRANO VELASQUEZ, soltero, JOSE CASIUSS ZAMBRANO
 VELASQUEZ, soltero; y, JOSE WALTHER ZAMBRANO VELASQUEZ,
 soltero, los comparecientes son ecuatorianos, a excepción del
 señor ÁNGEL FELIPE LANDETA, que es de nacionalidad
 Colombiana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad.-
 Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
 DEL CANTON EL CARMEN



obligados a quienes de conocerlos personalmente doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados de la presente escritura de constitución de compañía proceden en celebrar libre y voluntariamente, sin que medie fuerza o coacción alguna, con pleno conocimiento de sus efectos y resultados y en uso de sus facultades mentales, los mencionados comparecientes me presentaron para que sea elevada a escritura pública, una minuta la misma que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de constitución simultánea de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores: RICARDO ANTONIO BARBERÁN PULIDO, casado, CARLOS ALFREDO CASTILLO ROMERO, casado, HUGO BENJAMÍN CRUZ ANDRADE, soltero, ANGEL FELIPE LANDETA, casado, PABLO ENRIQUE MENDOZA PALMA, casado, RICARTE BIENVENIDO MENDOZA ALAVA, casado, PLINIO QUINTILIANO OCAMPO MENDIETA, casado, LUIS ENRIQUE TOBAR PÁEZ, soltero, SERGIO HERIBERTO VILLAVICENCIO ECHEVERRÍA, soltero, NARCISA DEL JESÚS CEDAÑO ALCÍVAR, viuda, en calidad de representante de los herederos de su cónyuge Luis Gonzalo Zambrano Velásquez, MANUEL EDUARDO ZAMBRANO VELÁSQUEZ, soltero, JOSÉ CASIUSS ZAMBRANO VELÁSQUEZ, soltero, JOSE WALTER ZAMBRANO VELÁSQUEZ soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, excepto el señor Ángel Felipe Landeta de nacionalidad Colombiano, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de El Carmen, Provincia de Manabí; civilmente capaces para contratar y obligarse, cual en derecho se requiere para esta clase de actos. SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la presente Compañía Anónima, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
EL CARMEN



Compañías, su Reglamento y este Estatuto.- TERCERA: ESTATUTO.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía que se constituye se denominará EMPRESA DE VOLQUETEROS "EVOL S.A.".- ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía se lo fija en la ciudad de El Carmen, Provincia de Manabí, pero por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del país, de acuerdo con la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social: La prestación del servicio de transporte de carga pesada, y comercialización de materiales pétreos para el áreas de la construcción; Para sus objetivos, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías. Además, podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social. ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse y liquidarse anticipadamente, así como prorrogar su duración previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, adoptada en la forma establecida en la Ley y este estatuto.- CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de MIL TRESCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, dividido en sesenta y cinco acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares cada una, suscrita y pagada en la forma determinada en el cuadro de integración de capital. Las que estarán representadas por títulos de acciones, que se expedirán acorde con el Artículo ciento setenta y seis de la

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN EL CARMEN



de Compañías y serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-

El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que

tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTÍCULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO OCHO.- LIBRO

DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones. La constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo

dispuesto en la Ley de Compañías. CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NUEVE.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el directorio, por el Presidente y por el Gerente General, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y este estatuto.

SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO

DIEZ.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico;

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON EL CARMEN



y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Estas conformadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

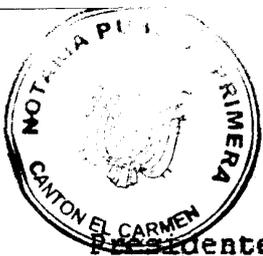
ARTÍCULO ONCE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de accionistas la hará el Presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Junta General, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DOCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía.

ARTÍCULO TRECE.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital social. Si no hubiere este quórum se instalará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, particular que se expresará en la convocatoria.

ARTÍCULO CATORCE.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN EL CARMEN



Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quién lo subroge, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la junta. ARTÍCULO QUINCE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía; siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio. b) Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración. c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DE CANTON EL CARMEN



ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar o aprobar el Reglamento de la Compañía. i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de compañía; j) Los demás que contemplan la ley y este estatuto. ARTÍCULO DIECISÉIS.- JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de junta Universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DIECISIETE.- DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por el Presidente de la compañía y dos vocales, con sus respectivos alternos. ARTÍCULO DIECIOCHO.- PERÍODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTÍCULO DIECINUEVE.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del directorio el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose en este caso, principalizar al respectivo suplente; y a falta del Gerente General, se nombrará un secretario ad-hoc. ARTÍCULO VEINTE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de directorio, la hará el Presidente de la compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN EL CARMEN



con más de la mitad de los miembros que la integran. ARTÍCULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio los siguientes: a) Sesionar extraordinariamente cada trimestre y, extraordinariamente, cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de la compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la junta general; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de auditoría interna, de acuerdo a la ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones del estatuto y reglamentos; h) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y los informes del Gerente General; i) Designar a la persona que reemplace al Gerente General de la compañía, en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva; j) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; k) Dictar los reglamentos de la compañía; l) Los demás que contemplan la ley y el estatuto y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- ACTAS.- De cada sesión de directorio se

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON EL CARMEN



levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el secretario, que actuaron en la reunión.

SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de directorio. b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo, debidamente certificadas; f) Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamentos de la compañía, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. c) Dirigir la gestión

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN EL CARMEN



económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establezca la ley, este estatuto y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO CUARTO. - DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. - ARTÍCULO VEINTIOCHO. - DEL COMISARIO. - La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

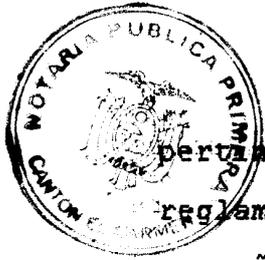
ARTÍCULO VEINTINUEVE. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO. - Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en este estatuto y sus reglamentos y, los que determine

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON EL CARMEN



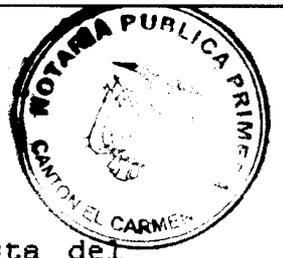
la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. ARTÍCULO TREINTA.- CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas pedirá acordar la creación de un Consejo de Vigilancia, nombrar a sus integrantes y determinar sus funciones. El Comisario formará parte de este Consejo. CAPÍTULO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de junta; tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregará, por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La disolución y liquidación de la compañía, se regirá por las disposiciones

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON EL CARMEN



pertinentes de la Ley de Compañías; así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y, por lo previsto en este estatuto. CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES DE TRÁNSITO: ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de tránsito. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores señores Ricardo Antonio Barberán Pulido, Carlos Alfredo Castillo Romero, Hugo Benjamín Cruz Andrade, Ángel Felipe Landeta, Pablo Enrique Mendoza Palma, Ricarte Bienvenido Mendoza Alava, Plinio Quintiliano Ocampo Mendieta, Luis Enrique Tobar Páez, Sergio Heriberto Villavicencio Echeverría, Luis Gonzalo Zambrano Velásquez, Manuel Eduardo Zambrano Velásquez, José Casius Zambrano Velásquez, José Walter Zambrano Velásquez suscriben por igual, un capital de cien dólares, equivalente a cinco

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON EL CARMEN



acciones, de veinte dólares cada una, conforme consta del cuadro de integración de capital que se agrega; está por lo tanto íntegramente suscrito el capital de MIL TRESCIENTOS DÓLARES AMERICANOS y pagado en una cuarta parte, que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de integración de capital del Banco del Pichincha sucursal El Carmen, que también se adjunta. El Saldo no pagado de la suscripción de las acciones, será cancelado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Los accionistas de la Compañía ratifican el presente estatuto, y autorizan al Ab. Yuris Palmiro Cedeño Alcívar, para que con su sola firma realice ante las autoridades competentes los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, posteriormente convoque a una primera Junta General a fin de que dé a conocer los trámites de constitución, nombre a la directiva definitiva y expida los nombramientos correspondientes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para su completa validez de la presente escritura.- Atentamente, Abogado Yuris Palmiro Cedeño Alcívar, Matrícula número seis mil seiscientos setenta Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que las partes contratantes me entregaron, la misma que queda elevada a escritura pública para que sus disposiciones surtan los efectos legales deseados. Quedan agregados a la matriz todos los documentos necesarios para la celebración de esta clase de actos.- Los comparecientes se identificaron con sus correspondientes cédulas de ciudadanía, cuyo números quedan impresos al pie de sus firmas y rúbrica estampada al final de este contrato.- Leída que le fue de principio a fin en clara y alta voz esta escritura por el suscrito Notario a los comparecientes, éstos se afirmaron, ratificaron y firmaron en unidad de acto

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON EL CARMEN



conmigo el Notario Público Primero del cantón El Carmen,
Abogado Francisco Enrique Espinel García. De todo lo cual doy
fe.-----

SR. RICARDO A. BARBERÁN PULIDO
C.C.N.- 170700617-5

SR. CARLOS A. CASTILLO ROMERO
C.C.N.- 170744008-5

SR. HUGO BENJAMÍN CRUZ ANDRADE
C.C.N.- 170243779-7

SR. ÁNGEL FELIPE LANDETA
C.C.N.- 170492732-4

SR. PABLO E. MENDOZA PALMA
C.C.N.- 130564550-7

SR. RICARTE B. MENDOZA ALAVA
C.C.N.- 170643274-5

SR. PLINIO O. OCAMPO MENDIETA
C.C.N.- 170416196-5

SR. LUIS ENRIQUE TOBAR PÁEZ
C.C.N.- 170275424-1

SR. SERGIO VILLAVICENCIO ECHEVERÍA
C.C.N.- 170488059-8

SRA. NARCISA CEDEÑO ALCIVAR
C.C.N.- 170698918-1

SR. MANUEL ZAMBRANO VELÁSQUEZ
C.C.N.- 170704175-0

SR. JOSÉ C. ZAMBRANO VELÁSQUEZ
C.C.N.- 130557857-3

SR. JOSÉ W. ZAMBRANO VELÁSQUEZ
C.C. 130761155-6

EL NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN EL CARMEN.



Ab. Francisco Espinel García
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN EL CARMEN

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN EL CARMEN



BANCO DEL PICHINCHA OCHO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

EL CARMEN, ABRIL 25 del 20 02

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 040975, el (la) Sr. EMPRESA DE VOLQUETE ROS EVOL S.A. consignó en este Banco, un depósito de \$/ 325,00

para INTEGRACION DE CAPITAL de TRECIENTOS VEINTICINCO DOLARES hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>BARBERAN PULIDO RICARDO ANTONIO</u>	<u>\$25,00</u>
<u>CASTILLO ROMERO CARLOS ALEREDO</u>	<u>\$25,00</u>
<u>CRUZ ANDRADE HUGO BENJAMIN</u>	<u>\$25,00</u>
<u>LANDETA ANGEL FELIPE</u>	<u>\$25,00</u>
<u>MENDOZA PALMA PABLO ENRIQUE</u>	<u>\$25,00</u>
<u>MENDOZA ALAVA RICARTE BIENVENIDO</u>	<u>\$25,00</u>
<u>OCAMPO MENDIETA PLINIO QUINTILIANO</u>	<u>\$25,00</u>

Atentamente, **BANCO DEL PICHINCHA C.A.** Agencia El Carmen
Antonio Guerrero J.
GERENTE DE AGENCIA TOTAL \$/ PASA

CC-308-A



NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON EL CARMEN



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

EL CARMEN, ABRIL 25 del 20 02

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 040975, el (la) Sr. EMPRESA DE VOLQUETE ROS EVOL S.A. consignó en este Banco, un depósito de \$/ 325,00

para INTEGRACION DE CAPITAL de TRECIENTOS VEINTICINCO DOLARES hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>TOBAR PAEZ LUIS ENRIQUE</u>	<u>\$25,00</u>
<u>VILLAVICENCIO ECHEVERRIA SERGIO HERIBERTO</u>	<u>\$25,00</u>
<u>ZAMBRANO VELASQUEZ LUIS GONZALO</u>	<u>\$25,00</u>
<u>ZAMBRANO VELASQUEZ MANUEL EDUARDO</u>	<u>\$25,00</u>
<u>ZAMBRANO VELASQUEZ JOSE CASIUSS</u>	<u>\$25,00</u>
<u>ZAMBRANO VELASQUEZ JOSE WALTHER</u>	<u>\$25,00</u>

Atentamente, **BANCO DEL PICHINCHA C.A.** Agencia El Carmen
Antonio Guerrero J.
GERENTE DE AGENCIA TOTAL \$/ \$325,00



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1039519

Tipo Trámite: Constitución

Señor: VASCONEZ ANNY

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

EMPRESA DE VOLQUETEROS EVOL S.A

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 08/06/2003

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON EL CARMEN


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

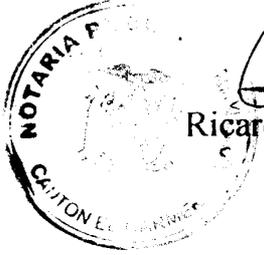
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



ACTA DE JUNTA GENERAL CONSTITUTIVA

En la ciudad de El Carmen, provincia de Manabí a los cinco días del mes de Abril, de dos mil dos a las diecisiete horas, en la oficina jurídica del Abogado. Yuris Palmiro Cedeño Alcívar, ubicado en el edificio Vásconez de las calles 4 de Diciembre y Salustio Giler, se encuentran reunidos los propietarios de volquetes del Cantón El Carmen, señores: Ricardo Antonio Barberán Pulido, Carlos Alfredo Castillo Romero, Hugo Benjamin Cruz Andrade, Angel Felipe Landeta, Pablo Enrique Mendoza Palma, Ricarte Bienvenido Mendoza Alava, Plinio Quintiliano Ocampo Mendieta, Luis Enrique Tobar Páez, Sergio Heriberto Villavicencio Echeverria, Luis Gonzalo Zambrano Velásquez, Manuel Eduardo Zambrano Velásquez, José Casius Zambrano Velásquez, José Walther Zambrano Velásquez, por convocatoria escrita de los señores Luis Gonzalo Zambrano Velásquez y Pablo Enrique Mendoza Palma, con el propósito de conformar una compañía anónima de transportes en volquetes, que con anterioridad tienen ya conocimientos de la creación y funcionamiento de esta clase de compañía; por decisión de los asistentes preside la sesión el Abogado Yuris Palmiro Cedeño Alcívar, nombrando para el efecto entre los asistentes un secretario ab-doc que recae en el nombre de Luis Gonzalo Zambrano Velásquez, y elaboran los puntos a tratarse como son: 1.- Aprobación de nombre de la compañía 2.- Aprobar el capital social que emprenderá la compañía; 3.- Elección de la directiva provisional.- Se declara instalada la sesión y pone a consideración de la sala el **primer punto**: Los presentes luego de la debida deliberación al respecto por unanimidad **RESUELVEN** escoger el nombre que llevará la compañía, la misma que se denominará **EMPRESA DE VOLQUETEROS "Evol S.A"** que ha sido aprobado por la Superintendencia de Compañías. Seguidamente tratan el **segundo punto**: Los asistentes luego de deliberar al respecto por unanimidad **RESUELVEN** fijar el capital social de la compañía en **MIL TRESCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**. Luego tratan el **tercer punto**: los presentes luego de deliberar al respecto, por unanimidad nombran al señor Pablo Enrique Mendoza Palma Presidente y al señor Luis Gonzalo Zambrano Velásquez, Gerente, quienes previo juramento aceptan el cargo y prometen desempeñar fiel y legalmente sus funciones. Por no haber otro punto que tratar se da por concluida la sesión con la lectura del acta, la misma que es aprobada por los presentes y para constancia firman a las veinte horas del mismo día.

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON EL CARMEN



Ricardo Barberán Pulido
Ricardo Antonio Barberán Pulido

Carlos Alfredo Castillo Romero
Carlos Alfredo Castillo Romero

Hugo Benjamín Cruz Andrade
Hugo Benjamín Cruz Andrade

Ángel Felipe Landeta
Ángel Felipe Landeta

Pablo Enrique Mendoza Palma
Pablo Enrique Mendoza Palma

Ricarte Bienvenido Mendoza Alava
Ricarte Bienvenido Mendoza Alava

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN EL CARMEN

Plinio Quintiliano Ocampo Mendieta
Plinio Quintiliano Ocampo Mendieta

Luis Enrique Tobar Páez
Luis Enrique Tobar Páez

Sergio H Villavicencio Echeverría
Sergio H Villavicencio Echeverría

Manuel E Zambrano Velásquez
Manuel E Zambrano Velásquez

José Casius Zambrano Velásquez
José Casius Zambrano Velásquez

José Walther Zambrano Velásquez
José Walther Zambrano Velásquez

Ab/ Yuris Palmiro Cedeño Alcívar
Ab/ Yuris Palmiro Cedeño Alcívar

Luis Gonzalo Zambrano Velásquez
Luis Gonzalo Zambrano Velásquez
Secretario



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

DIEZ

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**RESOLUCION No. 001-CJ-013-2003-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**



EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**EMPRESA DE VOLQUETEROS EVOL S.A.**" con domicilio en la Ciudad de El Carmen, Provincia de Manabí y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 330-CAJ-CJ-02-CNTTT, de diciembre 30 del 2002, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Manabí, emite el informe técnico de factibilidad No. 105-CPTM-DT de fecha 1 de octubre del 2002, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**EMPRESA DE VOLQUETEROS EVOL S.A.**" con domicilio en la Ciudad de El Carmen, Provincia de Manabí.
- 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO TRES .- OBJETO SOCIAL: AÑADIR.-
"transporte de carga pesada"

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON EL CARMEN

3
en Manabí



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

La nómina de los **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. BARBERAN PULIDO RICARDO ANTONIO
2. CASTILLO ROMERO CARLOS ALFREDO
3. CRUZ ANDRADE HUGO BENJAMIN
4. LANDETA ANGEL FELIPE
5. MENDOZA PALMA PABLO ENRIQUE
6. MENDOZA ALAVA RICARTE BIENVENIDO
7. OCAMPO MENDIETA PLINIO QUINTILIANO
8. TOBAR PAEZ LUIS ENRIQUE
9. VILLAVICENCIO ECHEVERRIA SERGIO HERIBERTO
10. ZAMBRANO VELASQUEZ LUIS GONZALO
11. ZAMBRANO VELASQUEZ MANUEL EDUARDO
12. ZAMBRANO VELASQUEZ JOSE CASIUSS
13. ZAMBRANO VELASQUEZ JOSE WALTHER

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON EL CARMEN

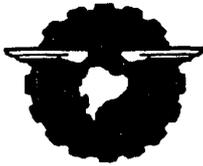
Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica mediante No. 105-CPTM-DT de fecha 1 de octubre del 2002, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Manabí, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**EMPRESA DE VOLQUETEROS EVOL S.A.**" con domicilio en la Ciudad de El Carmen, Provincia de Manabí.

3. Informe No. 001-CAJ-02-CNTTT, de 7 de enero del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

04 ABRIL 3



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

ONCE



En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**EMPRESA DE VOLQUETEROS EVOL S.A.**" con domicilio en la Ciudad de El Carmen, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de marzo del 2003.

Lic. Virgilio Hernández Enríquez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Sr. Johnny Moscoso P.
SECRETARIO GENERAL-ENC.



Pcv.

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON EL CARMEN

24
ABRIL
3



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITALS

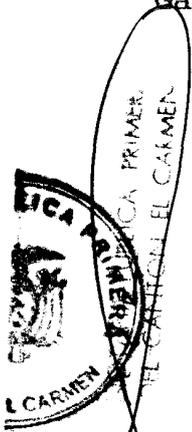
ACCIONISTAS	CAP. SUSC.	CAP. PAG	CAP. POR PAGAR	No. Acciones	Valor acciones c/u
Barberán Pulido Ricardo Antonio	100	25	75	5	20 USD
Castillo Romero Carlos Alfredo	100	25	75	5	20 USD
Cruz Andrade Hugo Benjamin	100	25	75	5	20 USD
Landeta Angel Felipe	100	25	75	5	20 USD
Mendoza Palma Pablo Enrique	100	25	75	5	20 USD
Mendoza Alava Ricarte Bienvenido	100	25	75	5	20 USD
Ocampo Mendieta Pimio Quintiliano	100	25	75	5	20 USD
Tobar Páez Luis Enrique	100	25	75	5	20 USD
Villavicencio Echeverría Sergio Heriberto	100	25	75	5	20 USD
Zambrano Velásquez Luis Gonzalo	100	25	75	5	20 USD
Zambrano Velásquez Manuel Eduardo	100	25	75	5	20 USD
Zambrano Velásquez José Casius	100	25	75	5	20 USD
Zambrano Velásquez José Wather	100	25	75	5	20 USD
TOTAL:	1300	325	975	65	



NOTARIA PUBLICA DEL CANTON DEL CARMEN
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DEL CARMEN

DOCE

RAZON: CERTIFICO QUE EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA QUE OTORGAN LOS SEÑORES RICARDO ANTONIO BARBERAN PULIDO, CARLOS ALFREDO CASTILLO ROMERO, HUGO BENJAMIN CRUZ ANDRADE, ANGEL FELIPE LANDETA Y OTROS. Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, la misma que en doce fojas útiles, signo, firmo y sello en esta ciudad de El Carmen, el día de hoy diez y seis de Junio del dos mil tres.- Doy fe.- El Notario Abogado Francisco Enrique Espinel García.



EL NOTARIO.

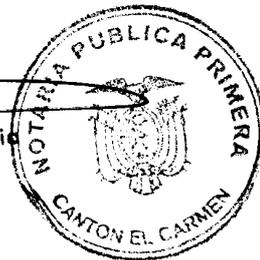
[Handwritten signature]

Ab. Francisco Espinel García
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON EL CARMEN



RAZON: Siento como tal que, con fecha 24 de septiembre del 2003, procedí a efectuar LA MARGINACION correspondiente en la Matriz del contrato que antecede. La Resolución número 03.P.DIC., que en lo principal aprueba la Constitución de la Compañía.- Resolución, dictada por el Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo, con fecha 17 de Julio del 2003.- El Carmen, 24 de Septiembre del 2003.- El Notario Abogado Francisco Enrique Espinel García, Doy Fe.-

[Handwritten signature]
Ab. Francisco Espinel García
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON EL CARMEN



RAZON: La escritura de constitución de Compañía Anónima Empresa de -- Volqueteros "EVOL S.A." que antecede, queda con esta fecha inscrita en el Registro Mercantil bajo la Partida número veintiocho; anotada en el Repertorio General con el número doscientos noventa y uno.

El Carmen, a 25 de septiembre del 2.003,

El Registrador,

[Handwritten signature]

Ab. Bosco Barberán A.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD





RESOLUCION No. 03.P.DIC. 00239
ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de las escrituras públicas de constitución de la compañía **EMPRESA DE VOLQUETEROS EVOL S.A.**, otorgada ante la **Notaría Pública Primera** del cantón **El Carmen** el **23 de Mayo del 2003**, con la solicitud para su aprobación;

QUE la Unidad de Derecho Societario mediante Memorando **No.SC.ICP.UDS.03.0238** del **16 de Julio del 2003**, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. **ADM.03089** del **26 de marzo del 2003**;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **EMPRESA DE VOLQUETEROS EVOL S.A.**, con domicilio en **El Carmen**, cantón **El Carmen**, Provincia de **Manabí**, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en **El Carmen**.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que la **Notaría Pública Primera** del cantón **El Carmen**, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el **Registrador** de la **Propiedad** a cuyo cargo se encuentra el **Registro Mercantil** del cantón **El Carmen**; inscriba la referida escritura y esta Resolución; y c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en Portoviejo, **17 JUL 2003**

ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

RAZON: Siento como tal que he dado cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución que antecede, procediendo a efectuar la Marginación pertinente en la Matriz del contrato de Escritura Pública de Constitución de la Compañía EMPRESA DE VOLQUETEROS EVOL S.A. que fuera celebrada ante el suscrito el día viernes veinte y tres de Mayo del dos mil Tres. El Notario Abogado Francisco Enrique Espinel García. El Carmen, veinte y cuatro de Septiembre del dos mil Tres.


Ab. Francisco Espinel García
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTÓN EL CARMEN

